

¿Puede el Estado asegurar el derecho al trabajo?

23 mayo, 2018

Por Andrés Riva Casas

El derecho al trabajo, tal cual lo conocemos actualmente, es uno de naturaleza puramente declarativa. Las personas tienen derecho a trabajar, pero no pueden reclamárselo a nadie. Ni el Estado ni los empleadores privados tienen la obligación de encargarse del cumplimiento de ese derecho, sino simplemente de crear las condiciones para su ejercicio. Ahora bien: si creamos un derecho al trabajo de naturaleza positiva y exigible a la autoridad política, ¿qué consecuencias tendría? ¿no debería también existir un derecho a no trabajar?

El pleno empleo es uno de los grandes sueños de las economías modernas. El desempleo, como contracara de ese anhelo, es un mal que el poder político se ha preocupado por combatir, pues se le adjudican gran parte de los conflictos sociales. Desde que cada persona es libre de buscar su propio destino y responsable de los resultados de esa búsqueda, el empleo se ha convertido en uno de los elementos fundamentales de la dignidad humana en las economías de mercado. En otras palabras, el desempleo no solo genera pobreza, marginalidad y delincuencia, sino que también es uno de los grandes enemigos de la autoestima. La realización personal depende en gran medida de la capacidad del individuo para trabajar, para vender su fuerza de trabajo en el mercado y de construir su vida principalmente a través del salario. Sin embargo, en la medida en que la economía requiere productividad y las personas son un engranaje central de la producción, el individuo se ve a sí mismo como un trabajador, es decir, como un agente que sirve para producir. Si no produce, entonces no sirve para nada. Más aun, esa incapacidad para producir – sea por una discapacidad física o por incapacidad para conseguir trabajo – priva a las personas de los lazos sociales creados por el empleo, con lo cual pierden, de cierta forma, su capacidad para socializar.

EL DERECHO A TRABAJAR

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), al igual que nuestra Constitución nacional comprenden, como un derecho fundamental, el derecho al trabajo. El artículo 23 de la DUDH dice que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. En tanto, la Constitución de la República dice en su artículo 7 que “los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”.

En ambos casos, el derecho al trabajo es una libertad negativa. Ni el Estado ni ningún poder público o privado puede limitar a las personas el derecho a trabajar, pero nadie está obligado a brindarles trabajo. Por lo tanto, si bien nadie puede quitarnos el derecho formal al trabajo, nadie impedirá que pasemos el resto de nuestras vidas desempleados. Esto porque el trabajo no es un derecho positivo en el sentido que no puede exigírsele a nadie y depende, en gran medida, de las posibilidades de cada persona – físicas, intelectuales, económicas y ambientales – para satisfacerlo por sí misma.

Esto nos conduce a una pregunta que la filosofía política contemporánea se ha hecho en más de una oportunidad. ¿Puede el Estado crear un derecho positivo al trabajo? Esto implicaría, en caso de llevarse a la práctica, que cada persona tenga derecho a trabajar y el Estado la obligación de ofrecerle un empleo. Sería, sin dudas, un remedio milagroso para la peste del desempleo.

¿ES POSITIVO EL DESEMPLEO?

Pero nada es tan fácil como parece. Si de verdad fuese tan simple eliminar el desempleo, es probable que el intento hubiese valido la pena. Según los economistas Carl Shapiro y Joseph Stiglitz, el pleno empleo no es solo difícil de alcanzar, sino al mismo tiempo contraproducente para una economía de mercado. El desempleo funciona como un incentivo para esforzarse y mantener el empleo, pues se convierte en un castigo para los trabajadores: “Porque, si es despedido, un individuo no obtendrá inmediatamente otro trabajo. La tasa de desempleo de equilibrio debe ser lo suficientemente alta como para incentivar a los trabajadores para que trabajen, en lugar de correr el riesgo de ser atrapados holgazaneando”, dicen los autores.

Esta no es, sin embargo, la única razón por la cual el pleno empleo es indeseable. El derecho al empleo debe estar acompañado de la libertad de elegir la propia ocupación, al menos en una sociedad liberal. En tal sentido, si el Estado se viera obligado a ofrecer empleos para todo el mundo, las vacantes deberían estar relacionadas con los sectores productivos necesarios para el desarrollo económico del país y no en función de los deseos o las aspiraciones los desempleados. Nos encontramos aquí con una encrucijada: llegado el momento de tomar una decisión, ¿qué sucedería con aquellos que no encuentren un empleo adecuado para sus aspiraciones, o que no esté relacionado con sus habilidades? El Estado debería cumplir su deber obligando a los ciudadanos a aceptar un empleo que rechazarían en condiciones de libertad. Más aun, deberían obligarlos a realizar tareas que no desean o para la cual están sobre-calificados.

Una consideración no menor es el salario que estos trabajadores deberían percibir. Si su salario se empareja con los del sector privado, se anularían los incentivos para competir por el empleo: los trabajadores dejarían de capacitarse y podrían despreocuparse por su productividad. Esto obligaría a las empresas privadas a aumentar sus salarios, lo que reduciría su capacidad para generar empleos, lo que a su vez aumentaría la cantidad de empleos públicos y colapsaría el sistema que financia el derecho al trabajo. Sin embargo, si los salarios ofrecidos por el Estado fuesen menores, se generaría una condición de desigualdad inaceptable. Así lo ha considerado Jon Elster al decir que “en la economía capitalista, el pleno empleo puede conseguirse únicamente a expensas de la creación de una fuerza de trabajo de segundo orden que percibiría menores salarios por las mismas tareas”.

Una de las propuestas más osadas y a la vez realistas para eliminar el desempleo fue realizada por Martin Weitzman (1984) al sostener que, si las empresas compartieran un porcentaje de la productividad con cada trabajador, siempre existirían – a cambio de una parte de la ganancia marginal – incentivos para contratar un trabajador extra. Sin embargo, esto implicaría modificar la idea de propiedad privada, algo en lo que muchos países han avanzado dando participación a los trabajadores en los paquetes accionarios de las grandes compañías.

LA AUTOESTIMA COMO DERECHO

Una de las grandes transformaciones que implicó la “Teoría de la Justicia” de John Rawls (1973) fue considerar la autoestima como parte de los derechos fundamentales (bienes primarios) de todo contrato social con pretensiones de justicia. Elster considera que si seguimos a Rawls en esta idea y consideramos que el trabajo es una de las principales fuentes de autoestima, existiría un argumento muy fuerte para defender un derecho positivo al trabajo. Sin embargo, ese argumento podría ser engañoso. En todo caso, propone Elster, el amor también es una fuente de autoestima y si creásemos un derecho exigible al amor, o a tener una pareja, generaríamos el escenario contrario al que perseguimos. Si bien el trabajo no es equiparable completamente al amor, en cierto sentido se asemeja. “El trabajo que no tiene otro propósito que el de garantizar la autoestima también fracasará en ese sentido. Para engendrar autoestima, el trabajo debe ante todo dar como resultado la producción de un bien o servicio que sea valorado por los consumidores o los contribuyentes. La autoestima, como la felicidad, la dignidad o la inocencia, pertenece a la clase de estados que son esencialmente subproductos”, dice Elster.

Lo cierto es que, para generar autoestima, un empleo debe colmar las expectativas de largo plazo del trabajador y esto parecería ser imposible desde el momento en que el Estado impondrá por obligación la aceptación de determinados empleos. La autoestima necesita libertad y el pleno empleo – como un servicio brindado por el Estado – no podría soportarla jamás, como tampoco podría soportar que todos los ciudadanos se atiendan en el mismo hospital o concurran a la misma escuela.

Elster concluye, en base a estas ideas, que el trabajo “como derecho exigible”, deberá ser poco calificado, intensivo en mano de obra y de corta duración, todo lo cual no puede asegurar ni autoestima, ni inserción social, ni la seguridad de largo plazo que las personas requieren para organizar sus vidas. Otro tipo de empleos serían demasiado costosos.

DESEMPLEO EN EL ESTADO DE BIENESTAR

La preocupación por el desempleo ha llevado a los países que consideran el bienestar público como un deber del Estado, a generar una red de contención para quienes se encuentran desempleados. Los ejemplos son muchos, pero en líneas generales las políticas consisten en subsidios por desempleo, agencias de empleo que ayudan en la búsqueda de trabajo y programas de capacitación para mejorar la calidad del empleo a través de las habilidades de los trabajadores. En este sentido, el bienestar puede ofrecerse de dos formas: o bien en especie o bien en efectivo. En especie suelen ofrecerse la salud y la educación, por ejemplo, así como las autopistas y el transporte público. Las transferencias en efectivo, por el contrario, parten de la base que es el individuo el más indicado para decidir en qué gastará el dinero que le corresponde. El problema es que el trabajo no encaja en este escenario en el que el Estado ofrece aquellos elementos fundamentales para el bienestar social. El Estado puede ofrecer salud o el dinero para conseguirla en el sector privado, lo mismo que la educación y hasta los alimentos. Sin embargo, el subsidio por desempleo no puede ser utilizado para comprar empleo, por lo cual deben diseñarse otro tipo de estrategias para que ese ciudadano consiga un nuevo empleo. Por ende, cabe preguntarnos hasta qué punto podríamos comprometer al Estado en el desarrollo de un derecho positivo al trabajo sin hacer colapsar el sistema de bienestar.

DERECHO AL DESEMPLEO

Como reflexión final, valdría la pena cuestionarnos sobre un último punto. La pregunta es simple: si el objetivo de este derecho es alcanzar una economía de pleno empleo, ¿qué sucedería con aquellos que no desean trabajar? ¿Debería el Estado obligarlos a trabajar o cubrirlos con un subsidio por desempleo? ¿Sería acaso injusto vivir sin trabajar? Quedará para otra discusión hasta qué punto tenemos la obligación de formar parte del sistema productivo de una sociedad y si, por otra parte, el trabajo es el mayor anhelo de todo individuo para realizarse en la vida.

***Lic. en Estudios Internacionales. Docente de Política Comparada en la Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT Uruguay. Miembro Colaborador del Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales (CURI). Director de Diario EL HERALDO.**


****Para este artículo se utilizaron:**

Carl Shapiro and Joseph E. Stiglitz, “Equilibrium Unemployment: A Worker Discipline Device,” American Economic Review 74 (1984): 433.

Elster, John. (2001) Is there (or Should Be There) a right to work. En: Schaff, Kory. Philosophy and the Problem of Work. Rowman & Littlefield: Oxford, England.

Compartir esta noticia: [Like 0](#) [Share](#) [Tweet](#)

[Sobre el autor](#) [Últimos artículos](#)

 **Andrés Riva Casas**
Director responsable de Diario El Heraldo

[Noticia anterior](#)
« **Jesús y los apóstoles en Florida (II)**

NOTICIAS RELACIONADAS



CARLOS ENCISO
“El FA hace todo para perder, pero nosotros nada hacemos para ganar”



La “democracia” venezolana



EN VENEZUELA
profundizan la crisis política, económica y humanitaria